

RESOLUCIÓN No. 8998 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SEVILLA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SEVILLA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005877-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** **Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)** desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SEVILLA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SEVILLA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SEVILLA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SEVILLA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: SEVILLA.xlsx Código: 308E11CEBAEE03B939798D08738CCE70), el que hace parte integral

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Jhon Fauder Malaver

Proyectó: Juan Carlos Bocarejo

Trashumancia electoral SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
194049	RAUL JUAN	MENARES	CE	0	0	0	0	0
221566	KIRA BLANCA	FIERRO CHONILLO	CE	0	0	0	0	0
381607	KONSTANTINOS EMMANUEL	ANAGNOSTAKIS	CE	0	0	0	0	0
450450	ISRAEL ANTONIO	PARADA CABRERA	CE	0	0	0	0	0
1384886	LUIS ALCIDES	ARENAS VALLEJO	CC	VILLAVICENCIO	SAN JOSE DE CALDAS	SAN JOSÉ	\N	SAN JOSE
1476807	RUFILO ANTONIO	MUÑOZ ORDOÑEZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	PIJAO
1834123	LUIS ANTONIO	FAJARDO CORDOBA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	ANDALUCIA
2482282	LUIS HELI	COBO RAMIREZ	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE
2512588	JOSE JONAS	CUERVO RENDON	CC	BUGA	\N	BUGA	BUGA	BUGA
2675145	LUIS ALFREDO	GIRALDO VELASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
2699865	JHON ALEXANDER	GIRALDO GONZALEZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
4372564	JOHN ALEXANDER	VANEGAS MUÑOZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4377575	ALEXANDER	ECHAVARRIA PELAEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	POPAYAN
4403451	JOSE JAIR	RESTREPO ESPITIA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4427136	NORBERTO	JURADO LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4468973	LUIS ALFONSO	HENAO VALENCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
4522347	LUIS HERNANDO	ACEVEDO DAVILA	CC	\N	ARMENIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
4523888	LEONARDO	HERRERA MONTILLA	CC	\N	CALI	TORO	\N	CALI
4539786	JAIRO	TREJOS	CC	\N	QUINCHIA	\N	\N	QUINCHIA
5216811	LUIS GERARDO	BOLAÑOS ORDOÑEZ	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
6097637	NESTOR FABIAN	TORRES VARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6181151	PEDRO	MESA PAZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6211924	OSCAR ALONSO	GETIAL NIETO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	VILLAVICENCIO
6298259	EFRAIN	BRAVO	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	BUENAVENTURA
6317337	LUIS OVIDIO	UTIMA BAENA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	RIOFRIO	\N	ARMENIA
6358003	LUIS CARLOS	GALLEGO ARIAS	CC	LA UNION	\N	LA UNION	\N	LA UNION
6391414	DAIRO RODOLFO	CHAVES RESTREPO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6455517	JOSE ARNOLDO	VASQUEZ MUÑOZ	CC	CAICEDONIA	ARMENIA	\N	\N	CAICEDONIA
6456222	HERNANDO	DUQUE RIOS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
6456460	MIGUEL ANGEL	EUSSE MEJIA	CC	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ	\N	\N	\N	\N
6456580	LUIS ALBEIRO	JIMENEZ HURTADO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
6457480	HENRY	MARIN AGUIRRE	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
6457744	LUIS ALFREDO	GIRALDO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
6458035	GUSTAVO	CORREA DUQUE	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	FLORIDABLANCA
6458268	JOSE MANUEL	TORRES MONTOYA	CC	CAICEDONIA	PALMIRA	\N	\N	CAICEDONIA
6458429	CLAVER FERNAIN	OSORIO ARBOLEDA	CC	MAICAO	SOACHA	SOACHA	\N	SOACHA
6458468	OVIDIO ANTONIO	SALGADO BUITRAGO	CC	CALI	CALARCA	CALARCÁ	\N	CALARCA
6458928	WILLIAM	LENIS MORA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6460287	JAIR	VALENCIA VALENCIA	CC	MEDELLÍN	PEREIRA	\N	\N	CALI
6460298	RUBIAN DE JESUS	CARDENAS MONTOYA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
6461041	WILLIAM	CARDENAS CUBILLOS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
6461240	CARLOS ALBERTO	GUERRA GALVIS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6462209	JAIRO	VALLEJO MONTOYA	CC	LA CALERA	\N	\N	\N	ARMENIA
6462650	JOSE ARMANDO	GALEANO ARENAS	CC	FLORIDABLANCA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
6463544	JOSE ARBEY	ALZATE ALZATE	CC	MAICAO	CALI	\N	\N	CALI
6463557	ORLAY	SALGADO BUITRAGO	CC	SOLEDAD	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
6464084	GEOVANNY VICENTE	VELA ORTIZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6464329	ARLEX	MEJIA GIRALDO	CC	\N	CHINCHINA	\N	\N	PEREIRA
6464401	SEGUNDO ABELARDO	GOMEZ CHAMORRO	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
6464436	JORGE HUMBERTO	SALDARRIAGA BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6464660	CALIXTO	PARRA VALENCIA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
6464816	HERNAN	VELEZ QUICENO	CC	CALI	PUERTO SANTANDER	\N	\N	PUERTO SANTANDER
6464992	JAVIER	LOPEZ ORTIZ	CC	SOLEDAD	\N	\N	\N	\N
6465164	MESIAS	ESCALANTE MURCIA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
6465188	JOSE HERNANDO	ORTIZ VALLEJO	CC	\N	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6465475	JUAN DE JESUS	NARANJO OSORIO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
6465677	DEYMAR ARTURO	TORO	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
6465849	JUAN CARLOS	BARRETO PINEDA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
6465898	FERNEY	LONDOÑO GAVIRIA	CC	SAN ZENÓN	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
6466019	CARLOS ALBERTO	OSPINA VALENCIA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	SAN PEDRO	ARMENIA
6466113	WILMER	BERNAL LONDOÑO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
6474727	JOSE ORLANDO	CASTRO CASTAÑEDA	CC	MONQUIRÁ	TULUA	\N	\N	BUGA
6558962	LUIS HUMBERTO	TIMANA MELO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
6562929	HECTOR JAIME	ACUÑA CALDERON	CC	BUGALAGRANDE	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
7330485	MARCO EMILIO	PINTO GARZON	CC	\N	CALI	\N	GARAGOA	PASTO
7490272	JOSE OMAR	JURADO MARIN	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
7497215	JAIR	MARIN GRANADA	CC	MONTENEGRO	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
7506699	JESUS ANTONIO	GUTIERREZ ARBELAEZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	ARMENIA
7511220	HERNANDO	GARCIA OSPINA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7515633	ARLEY DE JESUS	BETANCOURTH	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
7523131	HUMBERTO	CARDONA MUÑOZ	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	\N	QUIMBAYA
7524099	ANGEL MIRO	RICO MAZO	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO
7526809	PEDRO LUIS	ZAPATA ARIAS	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA
7537335	JOSE JAMES	RIOS CARDONA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7551861	JOHN JAIRO	GONZALEZ GONZALEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SALENTO
7552034	CARLOS ALBERTO	CALDERON FLORIAN	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7554172	CARLOS ARTURO	PEÑA ARENAS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
8048523	JAVUER	MESA PINEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
8362451	OSCAR JULIO	PACHECO MENDOZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
8372749	EMIRO VICTORINO	MOSQUERA JORDAN	CC	\N	CALI	\N	\N	NOVITA
8456896	JESUS IVAN	AVENDAÑO ALVAREZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	TRUJILLO
9735819	JOHAN MANUEL	LOPEZ VALENCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
9736662	MAYER DURNEY	SALAZAR GARCIA	CC	LA TEBAIDA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
9801392	HECTOR IVAN	VELEZ FORONDA	CC	GÉNOVA	GENOVA	\N	\N	CALI
9802132	JAVIER	MARIN LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	GENOVA
9809705	JOSE ANDRES	RAMIREZ SALAZAR	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
9809992	CESAR AUGUSTO	ALFARO CARDONA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	LA TEBAIDA	\N	CAICEDONIA
9845292	ELIAS DE JESUS	FLOREZ TRUJILLO	CC	\N	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	LA CUMBRE
9957613	HECTOR FABIO	RESTREPO ARREDONDO	CC	PUEBLO RICO	SANTUARIO	APÍA	\N	CONDOTO
10021409	JORGE IVAN	OTALVARO GOMEZ	CC	FUSAGASUGÁ	FUSAGASUGA	FUSAGASUGÁ	\N	FUSAGASUGA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
10050870	EIBAR DE JESUS	SOTO BETANCUR	CC	\N	\N	\N	\N	LA VIRGINIA
10073632	MARIO JAIME	RODRIGUEZ GAVIRIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10074616	HERNANDO	ECHEVERRY GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
10139130	LUIS ENRIQUE	CASTRO RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
10254972	EDGAR	ALVAREZ MONTOYA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
10306368	ALCIRO	SANDOVAL PEREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	POPAYAN
12190554	JORGE ENRIQUE	YAGUE SALINAS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	NEIVA
12985114	GERARDO JAIR	DAZA GOMEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	EL ROSARIO	CALI
13105295	JULIO CESAR	CAMPAZ VALLEJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
13993895	JOSE ALEXANDER	GAONA SALDAÑA	CC	\N	CAJAMARCA	\N	\N	CAJAMARCA
14192960	JULIO EDILBER	VARGAS RIOBO	CC	\N	ARMENIA	GÉNOVA	\N	GENOVA
14475218	NILSON	RAMOS GARCES	CC	CAICEDONIA	CALI	CAICEDONIA	\N	BUENAVENTURA
14535039	JUVENAL	OCAMPO CASTAÑO	CC	BUGALAGRANDE	CAICEDONIA	\N	\N	\N
14555096	FELICIANO	ZAPATA GALLEGO	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	MONTENEGRO	\N	VITERBO
14569077	ANDRES MAURICIO	SIERRA GIRALDO	CC	CARTAGO	CALI	\N	\N	CARTAGO
14607532	JOHN ALEXANDER	GOMEZ GALVIS	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	CALI
14883959	HENRY	ESCOBAR	CC	BUGA	\N	\N	\N	BUGA
14891904	RUBIEL ANTONIO	MARIN ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
14966418	OCTAVIO	RESTREPO HOYOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
14989947	VICTOR JOSE	VANEGAS VANEGAS	CC	CALI	ARMENIA	\N	\N	CALI
15263098	FERDINANDO	CANO HURTADO	CC	\N	EBEJICO	\N	\N	EBEJICO
15326533	EDWYN ANTONIO	CHAVARRIA JARAMILLO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	ARBOLETES
15364998	LUIS ALFREDO	GIL GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
15487651	RUBILIS DE JESUS	BENITEZ COSSIO	CC	HERVEO	HERVEO	HERVEO	\N	HERVEO
15905577	SAMUEL ANTONIO	GONZALEZ HERRERA	CC	AGUADAS	AGUADAS	\N	CHINCHINÁ	BELEN DE UMBRIA
15919636	EDISON	RAMIREZ FLOREZ	CC	EL AGUILA	\N	\N	\N	RIOSUCIO
16226046	ALEXANDER	TANGARIFE GRAJALES	CC	CIRCASIA	CIRCASIA	\N	\N	CIRCASIA
16237420	JAIRO ANTONIO	VALENCIA NOREÑA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
16273740	HUMBERTO	GIRALDO ARANGO	CC	\N	ROSAS	PALMIRA	\N	PALMIRA
16276035	HERNANDO ANTONIO	LOPEZ SIERRA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
16279132	JAMES	SAAVEDRA MELO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16340431	RAMIRO ANTONIO	AHUMADA CEBALLOS	CC	RIOFRIO	FILANDIA	\N	\N	SANTUARIO
16343166	OSCAR HERNANDO	PELAEZ PARRA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16345600	JESUS ALBEIRO	BEDOYA	CC	GUACARI	\N	\N	\N	GUACARI
16454115	SANDRO DE JESUS	GAVIRIA LLANOS	CC	YUMBO	\N	\N	\N	YUMBO
16550618	DIEGO NORBERTO	HERNANDEZ CORREA	CC	\N	ARMENIA	\N	CAICEDONIA	CAICEDONIA
16649220	LUIS CARLOS	CASTILLO CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16671165	ALVEIRO ANTONIO	HENAO SANTA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16698472	OSCAR ALBERTO	LIBREROS MORALES	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
16704675	LAUREANO ROMAS	CABRERA ESPAÑA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
16721310	CARLOS	TORRES LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16744087	JAIME	VILLA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16799426	JUAN FERNANDO	MARTINEZ SANTANA	CC	\N	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
16802924	EDUWIN	QUITIAN TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	LA VICTORIA
16804007	ELKIN DARIO	OSPINA	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	LA VICTORIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
16835464	WILSON	MORA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16883687	LUIS ANTONIO	CABRERA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16893490	CARLOS MAURICIO	ARENAS GIL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16927437	BLADIMIR	LOOR HIGUITA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
17163358	RAMON RICARDO	GONZALEZ GONZALEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
17631691	MIGUEL	MURCIA BERNAL	CC	\N	FLORENCIA	\N	SOLITA	FLORENCIA
17673667	YOVID ERNESTO	TABORDA SANCHEZ	CC	NEIVA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
17705736	ELVER	SALAMANCA RODRIGUEZ	CC	VITERBO	\N	\N	\N	\N
18370700	HERNANDO	MENDEZ CARDENAS	CC	\N	CAICEDONIA	\N	\N	ZARZAL
18371901	JUAN DE LA CRUZ	HERRERA ZAPATA	CC	\N	\N	CAICEDONIA	\N	GENOVA
18387132	GABRIEL FERNANDO	MONROY FERNANDEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
18388432	JOSE RUBIEL	VALENCIA HENAO	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
18401197	JUAN DE JESUS	MARIN GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
18465229	YANEDY	CORREA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
18466150	JORGE JULIO	BLANDON GALLEGRO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
18491277	SAMUEL ANTONIO	LONDOÑO GONZALEZ	CC	LA TEBAIDA	ARMENIA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
18492955	JAIME ANDRES	ESCOBAR OROZCO	CC	LA TEBAIDA	MONTENEGRO	\N	\N	CIRCASIA
18494219	CARLOS ALBERTO	URUEÑA ROJAS	CC	ZARZAL	\N	\N	\N	LIBANO
18502759	BERNARDO	GARCIA CARDONA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
18530961	RAMON EVELIO	VALENCIA ALZATE	CC	\N	\N	\N	\N	ZARZAL
18591166	JOSE HELMER	OSORIO VALENCIA	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
18617706	ULADIMIRO	MARIN QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
19179579	FRANCISCO JAVIER	NIETO ZAPATA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
19398409	JOSE LUIS	CAÑAS MORALES	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
22086310	MARLENE	TABARES DE GONZALEZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
23895716	TEODOMIRA	TORO PULIDO	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA	QUIMBAYA
24398198	MARIA LINETH	MARIN BEDOYA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	ANSERMA
24471423	LIGIA INES	LONDOÑO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
24483108	HORTENCIA	MURCIA BARRERA	CC	CALARCÁ	CALARCA	CALARCÁ	\N	CALARCA
24496492	CLEMENCIA INES	OYOLA OCAMPO	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
24498131	RUBY ESPERANZA	ZAPATA PAMPLONA	CC	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
24511126	CARMEN ROSA	HUALPA DE ZAPATA	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA
24574681	MARTHA	BERMUDEZ RAMIREZ	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
24790553	LUCELLY	ARENAS GARCIA	CC	ATACO	ATACO	MISTRATÓ	\N	MISTRATO
24986810	BERTHA MARIA	MARIN OSORIO	CC	PIJAO	HONDA	HONDA	\N	PIJAO
25020489	MARIA NOELVA	GIRALDO HENAO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
25062515	MARIA ELIZABETH	MORALES TREJOS	CC	RIOSUCIO	PEREIRA	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
25079943	FLOR DE MARIA	ROJAS ROMAN	CC	RISARALDA	CHINCHINA	\N	\N	CHINCHINA
25633307	LUCILA	NARVAEZ HERNANDEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	OBANDO
27091968	FRANCY	COLLAZOS AGUILAR	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
27258923	LUZ MARIELA	MURILLO HINESTROZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
27356132	JUDIT AMPARO	ORTEGA NAVARRO	CC	\N	JAMUNDI	\N	MOCOA	CALI
28901230	MARIELA	SANCHEZ YATE	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PURIFICACION
29114000	CRUZ ELENA	GUTIERREZ BONILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29186196	MARIA PATRICIA	MEJIA LOPEZ	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29187500	NOELIA	CASTRO COBO	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
29305881	MARIA FRANNY	RAMIREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29316179	MARIA ESPERANZA	ALZATE CORONADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	BUGALAGRANDE	ARMENIA
29325489	AMELIA	VALENCIA LOPEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CAICEDONIA
29327130	LUZ DARY	VALENCIA TAPASCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	PALMIRA
29330787	BEATRIZ	CARDONA RIOS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29331491	YENNY	VALENCIA RODAS	CC	\N	CALARCA	\N	\N	CALI
29806262	GLORIA	MUÑOZ OCAMPO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	RESTREPO
29807930	LUZ MARINA	CASTRILLON MONSALVE	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29808050	MELVA	GRANDA LOPEZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
29808527	MARIA LILIA	MARIN REYES	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
29808778	MARIELA	HURTADO DAVILA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29808900	MARTA LUZ	VELEZ LOPEZ	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	CALI
29809123	MAGDA STELLA	RESTREPO OSORIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29809920	ALBA LUCIA	ARIAS GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
29810035	LUZ DARY	GIRALDO VALENCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29810963	MARIA ELENA	GALLEGO ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29811047	JULIETA	GARCIA LOPEZ	CC	IBAGUÉ	PEREIRA	\N	\N	SOACHA
29811050	MARIA DOLLY	RAMIREZ VALENCIA	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	CALI
29811354	MARIA RUBIELA DEL CARMEN	OSORIO RESTREPO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29811981	CARMEN ROSA	MARTINEZ ROJAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29812164	MARTHA LUCIA	SALGADO CARDONA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29812304	NIDIA	SILVA TABARES	CC	LA UNION	CALI	\N	\N	CALI
29812812	SANDRA	ARBELAEZ GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29813326	MARIA MAGNOLIA	VALENCIA PULGARIN	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29813761	MARIA GLADYS	SANTAMARIA ARROYAVE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29813862	LUDIBIA	SAAVEDRA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE
29814299	LILIANA	JARAMILLO ALZATE	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29814573	BEATRIZ EDITH	VARGAS ARISTIZABAL	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
29815723	IRMA STELLA	CASTAÑO RAMIREZ	CC	CAICEDONIA	PALMIRA	\N	\N	CAICEDONIA
29815844	MARLENY	ARICAPA BERMÚDEZ	CC	CAICEDONIA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29815858	NANCY	MORALES VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29816130	LUZ MARINA	GARCIA ARIAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29816160	GLORIA STELLA	HURTADO CEBALLOS	CC	CAICEDONIA	CALI	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
29816359	BEATRIZ ELENA	SALAZAR GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29816583	DIANA MARIA	ZULETA GRANADA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
29816681	LUZ DARY	RUEDA QUINTERO	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
29817268	NELLY	OCAMPO VELASCO	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29817691	MARIA ANGELICA	ECHVERRY CARDONA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29817940	LINA MARCELA	MORA MUÑOZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29817997	ISABEL	VARGAS ALZATE	CC	CÚCUTA	CUCUTA	\N	\N	CARTAGO
29818268	LUZ YANETH	GRISALES VALENCIA	CC	\N	\N	\N	FUNZA	FUNZA
29818967	OLGA LUCIA	ROMERO COLORADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29819473	LIBIA LEYDA	MORA MERINO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA
29819648	PAULA ANDREA	CARDOZO BALTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29820243	ANA MILENA	ARIAS AMARILES	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29820332	EULALIA FLOR ALBA	MUÑOZ RIASCOS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29831993	MARIA TERESA	ORTIZ	CC	ARMENIA	MONTENEGRO	\N	\N	\N
29832033	ALBA DOLLY	ATEHORTUA CEBALLOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29832065	ZULEMA	SOLARTE BLANCO	CC	CHÍA	CHIA	\N	\N	CHIA
29832134	LUZ HELENA	CARDOSO CARDONA	CC	\N	\N	\N	BUGA	BUGA
29832148	ANGELA MARIA	MONTOYA CARDONA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
29832239	GLORIA PATRICIA	LOPEZ YANTEN	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
29832426	CLAUDIA PATRICIA	GUERRERO AMARILES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29837136	BERTILDA	SUAREZ MARIN	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
29874666	BLANCA CECILIA	ROMERO AMAYA	CC	CAICEDONIA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29898685	ADIELA	MARTINEZ HENAO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CALI
29996805	MABEL	LLANOS PARRA	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
29996810	OFELIA	LLANOS PARRA	CC	ZARZAL	TULUA	ZARZAL	\N	ZARZAL
30290733	MARIA DORA	PINEDA GRISALES	CC	ARMENIA	CALARCA	\N	\N	CALARCA
31195056	LUZ DALIA	OSPINA RIVERA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31395816	MARIA GRIMANEZA	RIOS GRAJALES	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
31429542	LINA MARIA	MAZUERA GIRALDO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
31434554	ELIZABETH	CAMPUZANO RESTREPO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31526253	ARGENIS	MOSQUERA MUÑOZ	CC	BALBOA	BALBOA	PRADERA	\N	LENGUAZAQUE
31657741	ALFA MILEDY	PATIÑO MUÑOZ	CC	BUGA	\N	\N	\N	BUGA
31865395	MARGARITA	GARCIA MORALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31910589	MARTHA CECILIA	MOLINA SUAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31921539	ADIELA	NARANJO GUERRERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31975497	DIANA MARIA	LOPEZ FRANCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31995410	EDITH MERCEDES	VEIRA DEL CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
32109576	LINA MARIA	ZAPATA BOLIVAR	CC	\N	CALARCA	\N	\N	MEDELLIN
36346324	MIREYA	MEDINA	CC	ALGECIRAS	ALGECIRAS	ALGECIRAS	\N	ALGECIRAS
36552042	AGRIPINA DE JESUS	MOLINA TERNERA	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
38465665	MONICA XIMENA	FLOREZ BEJARANO	CC	EL CERRITO	GINEBRA	EL CERRITO	\N	GINEBRA
38559019	MARY LUZ	CASTRO GARCES	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38560425	LUZ MARINA	CORTES PELAEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
38755279	JAQUELINE	HERRERA PINEDA	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
38756004	PAULA ANDREA	TRUJILLO AGUDELO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38756145	CLAUDIA PATRICIA	PAREJA MUÑOZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
38756182	ANDREA	JARAMILLO MOLINA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
38756589	YOVANA ANALIA	ZEMANATE CABRERA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
38890826	MARIA ESMELVA	CUARTAS FRANCO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
38944574	MARIA ELENA	GUERRERO LASSO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
39611009	ELVIA	SUAREZ BUITRAGO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	IBAGUE
40266531	SANDRA PATRICIA	GOMEZ BUSTOS	CC	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N	GRANADA
40379402	MARIA LUDIVIA	SANTA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
40780499	YOLANDA	DIAZ AMBITO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
41213024	YAMILED	ROJAS LONDOÑO	CC	QUIMBAYA	MONTENEGRO	\N	\N	QUIMBAYA
41371516	MARIA TERESA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL TAMBO
41450842	GLORIA ELIDA	GRANADA MUÑOZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	NARIÑO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
41870092	NEINSA ALCIRA	LOPEZ RAVE	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
41872556	LEIDY YOHANA	MARIN GALLEG0	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
41905367	GLORIA PATRICIA	CARVAJAL	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41919389	DORALBA	SALAZAR MARIN	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
41947299	LUZ ADRIANA	BALLESTEROS MORENO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	JAMUNDI
42097501	RUBIELA	ACUÑA BARBOSA	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
42128262	ROSA INES	JORDAN MOSQUERA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
43050923	GLORIA HELENA	JARAMILLO LONDOÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MEDELLIN
43343209	AIDALI	CARO OLIVEROS	CC	ARMENIA	ARMENIA	BETULIA	\N	ARMENIA
43475322	MARIELA	VASQUEZ RAMIREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
43708977	LINA MARIA	HOYOS AGUDELO	CC	AMAGÁ	AMAGA	AMAGÁ	\N	AMAGA
43738102	ALZURY	CIRO FRANCO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
51589056	MARIA CONSTANZA	ROA RUIZ	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
52031484	DIANA PATRICIA	VANEGAS GALLEG0	CC	CALARCÁ	ARMENIA	CALARCÁ	\N	BOGOTA. D.C.
52037382	INES	GONZALEZ TORRES	CC	ESPINAL	TULUA	\N	\N	ESPINAL
52414532	ANA MARIA	CALA GRANADA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
65812045	MIREYA	HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	FRESNO
66682649	LUZ DELIA	VALENCIA VALENCIA	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
66683499	MILLERLANDY	PEREZ MARTINEZ	CC	YOTOCO	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
66701142	MARIA YOLANDA	MURILLO CUARTAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66705784	ORFELINA	CALDERON MORENO	CC	LA UNION	ROLDANILLO	LA UNION	\N	\N
66710302	ANA DEIFAN	ZAPATA BUENO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66712270	DORIS	RICARDO PALACIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	TULUA	\N	\N	TULUA
66755721	LUZ ELENA	ASPRILLA ACEVEDO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66804135	LEIDY MILDREY	SIERRA ALFONSO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66847235	LUZ STELLA	LUCUMI MUÑOZ	CC	OBANDO	LA CUMBRE	\N	\N	CALI
66857278	MARGARITA	AGUDELO SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	PASTO
66888024	MARIA EUGENIA	LOPEZ RUIZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N
66952642	FRANCIA ELENA	RAMOS LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66961584	INES AMPARO	GARCIA JIMENEZ	CC	CAICEDONIA	ARMENIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
66962875	SANDRA PATRICIA	CARDONA CORTES	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CAICEDONIA
66963989	LINA MARIA	ARIAS ARISTIZABAL	CC	\N	ARMENIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
66976484	DORA INES	RAMIREZ HIGUITA	CC	TULUA	TULUA	BUGA	\N	TULUA
67038075	KATERINE	CALDERON DIAZ	CC	ANDALUCIA	ARMENIA	\N	ANDALUCIA	CALI
69020534	JANELLI LILIANA	NASTUL MAYA	CC	PUERTO ASÍS	PASTO	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
70107100	FRANCISCO JAVIER	LOPEZ ROMERO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
70350610	LEONEL DE JESUS	QUINCHIA GONZALEZ	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	\N	\N	CIMITARRA
70434726	JORGE WILMAR	ARBOLEDA CARTAGENA	CC	CAICEDONIA	SAN PEDRO	\N	\N	CAICEDONIA
70632529	MANUEL YOHANNY	ATEHORTUA ARBELAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
70781196	ALBEIRO	LOPEZ TABARES	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	ABEJORRAL
71050615	RICARDO ANTONIO	PALACIO ZULETA	CC	\N	LA ESTRELLA	\N	\N	CALDAS
71052073	HECTOR DE JESUS	CARTAGENA RIVERA	CC	ARMENIA	MONTENEGRO	\N	\N	ARMENIA
71053247	MANUEL DE JESUS	SALDARRIAGA MARIN	CC	\N	CALARCA	BETULIA	\N	CALI
71931559	EDIER DE JESUS	CAÑAVERAL GRAJALES	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CHIGORODO
71933825	FLORENTINO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
75040517	HECTOR FABIO	CIRO HERNANDEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
75046868	JAVIER IGNACIO	GUERRERO MARIN	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	\N
75056050	UVERNEY	BUITRAGO GARZON	CC	\N	CHINCHINA	\N	\N	FILADELFIA
75078554	JAIME ANDRES	ARIAS LOPEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MANIZALES
75099315	JUAN PABLO	OROZCO BERMUDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
76238221	EUFREDIS	LOPEZ	CC	PALOCABILDO	PALOCABILDO	\N	PALOCABILDO	PALOCABILDO
76325260	JOHN FREDY	PANTOJA ERASO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	POPAYAN
79111215	JOSE FERNANDO	JIMENEZ VARGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	RESTREPO	BOGOTA. D.C.
79254260	DANILO JOSE	REYES PACHECO	CC	\N	\N	\N	\N	GRANADA
79272645	ALBERTO DE JESUS	AGUDELO GOMEZ	CC	CALI	CALI	BOGOTÁ, D.C.	\N	CALI
79273556	HERNANDO	MANTILLA LONDOÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
79347703	RUBEN DARIO	REYES ESPITIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
79491851	CARLOS ARTURO	TORRES ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79577609	EDWARD FREDY	GARCIA RESTREPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
79634397	JUAN CARLOS	LEYVA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
79763148	LUIS GONZAGA	RAMIREZ RUIZ	CC	MACHETÁ	SILVANIA	MACHETÁ	\N	BOGOTA. D.C.
79913711	LUIS ROBERTO	GALVIS GALVIS	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	CAICEDONIA
80764694	MILHER	MURCIA MURCIA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
87063959	JOSE CARLOS	ROJAS QUISCUALTUD	CC	\N	ANCUYA	POLICARPA	\N	ANCUYA
93357303	EFREN	BONILLA MESA	CC	\N	\N	IBAGUÉ	\N	GUAMO
93415963	GILDARDO	RAMIREZ CARRILLO	CC	\N	\N	\N	\N	FRESNO
94229526	CARLOS ANDRES	JARAMILLO CASTRILLON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94229980	LUIS ALFONSO	RIVERA ECHEVERRI	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
94251452	JOSE RAMIRO	MEJIA ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
94251581	HERIBERTO	RAIGOSA LONDOÑO	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
94254036	HECTOR FABIAN	ROJAS CASTRO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CAICEDONIA
94280994	JUAN CARLOS	FLOREZ CASTRILLON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94281783	WILMER	TORO MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	FUSAGASUGA
94282263	DIEGO FERNANDO	AGUILAR CAMPUZANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94282496	LUIS FERNANDO	AMARILES BERMUDEZ	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
94282501	JHON HAROLD	AGUDELO CANO	CC	EL CERRITO	\N	\N	\N	EL CERRITO
94283209	JAIME ALBERTO	MUÑOZ ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94283242	HUGO NELSON	CIFUENTES ZUÑIGA	CC	\N	CALI	\N	ANDALUCIA	TULUA
94283280	CARLOS ALFONSO	ALDANA ESCUDERO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	LA TEBAIDA
94283466	JHON JARLEY	MONDRAGON CARMONA	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
94283792	MAURICIO ANTONIO	HOYOS CASTRO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94283861	FERNEY	CAPOTE LONDOÑO	CC	LA TEBAIDA	ARMENIA	\N	\N	LA TEBAIDA
94284109	WILSON NORBEY	MUÑOZ RIASCOS	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94284187	OSCAR ESTEINER	MONTOYA CARDONA	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO
94284323	AGUSTIN	OSPINA RIOS	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
94284545	HUGO ALEXANDER	MENDEZ VARGAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	JAMUNDI
94285097	ALEXANDER	HURTADO BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	BUGALAGRANDE
94285426	JHON FREDY	MARULANDA RODRIGUEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
94286035	VICTOR ARTURO	ERAZO ALCALAZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
94286170	JOSE LEONEL	HOYOS BERMUDEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
94286739	JHON JAIRO	MORA ROCERO	CC	\N	\N	\N	CALARCÁ	\N
94286821	JHON ROBINSON	ARIAS SERNA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94286999	IVAN ADOLFO	QUINTERO ARDILA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
94287224	JOHN JAIRO	BUITRAGO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94287444	JUAN FELIPE	ALVIS ARENAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94287561	EDUAR HAVER	MOLINA GALLEGO	CC	\N	LOS PATIOS	\N	\N	\N
94287609	ELMER ALEJANDRO	SANCHEZ DUQUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94287714	WILMER ALEXANDER	RIOS MOLINA	CC	MARINILLA	MARINILLA	\N	\N	MARINILLA
94287928	CARLOS ALBERTO	JARAMILLO CARMONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94288051	MARIO ALEJANDRO	PUENTES USMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94288114	EDINSSON	TOVAR AGUIRRE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94288419	GUSTAVO ADOLFO	MORENO AGUDELO	CC	\N	ANDALUCIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94288645	HERNAN	PUENTES SANDOVAL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94289441	JULIAN ANDRES	GUEVARA	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
94314000	MARIO ALEJANDRO	SAAVEDRA MUÑOZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CALI
94386146	JOSE RICARDO	SANCHEZ TORO	CC	\N	\N	BOLIVAR	CAICEDONIA	BOGOTA. D.C.
94391341	RUTHBEL	QUINTANA MURCIA	CC	\N	\N	\N	\N	ZARZAL
94454125	JORGE ENRIQUE	SUAREZ VIVAS	CC	BUGALAGRANDE	ARMENIA	\N	\N	CALI
94461400	WILSON FREDY	MENDOZA ALZATE	CC	\N	\N	\N	\N	CAICEDONIA
94463874	JHON FREDY	CIFUENTES AVILA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
94463901	JULIAN ANDRES	GUTIERREZ GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94467265	ULBER	TORRES RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
94556882	JAVIER EMILIO	VILLAFANE VELEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
96361092	NELSON ENRIQUE	HERNANDEZ	CC	ALGECIRAS	ALGECIRAS	ALGECIRAS	\N	ALGECIRAS
98459422	OSCAR HERNANDO	BARRIENTOS MANCO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
98459886	ARTURO DE JESUS	ZAPATA	CC	CARTAGO	\N	CARTAGO	\N	\N
98614086	JUAN MANUEL	HIGUITA JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
98652470	JHON CARLOS	MONTOYA CASTRO	CC	\N	TULUA	CAUCASIA	\N	TULUA
111778868	CINTHIA STEFANY	ORTIZ TANDIOY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1000577381	DERLY JURANNY	ESCOBAR CARDONA	CC	VILLETA	\N	\N	\N	VILLETA
1000623835	ELMER CAMILO	CASTAÑO ZULUAGA	CC	\N	RIONEGRO	\N	BUENAVENTURA	\N
1001590967	ALEJANDRO	ALVAREZ VELASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1002655115	BRAIAN ESTIVEN	VILLA RESTREPO	CC	\N	VILLAMARIA	\N	\N	\N
1002730786	VICTOR ALEXANDER	LOZANO CORDOBA	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	\N	BELALCAZAR
1002861378	LUIS MIGUEL	ORDOÑEZ HOYOS	CC	PATÍA	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	\N
1004831912	YULIANA	LOAIZA VALENCIA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N
1005098241	JUAN ESTEBAN	ZULUAGA BOLIVAR	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	\N
1005098447	ANGIE TATIANA	MARULANDA VILLADA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
1005233333	ANGIE YULIETH	GALLEGO GALLEGO	CC	QUIMBAYA	QUIMBAYA	\N	\N	QUIMBAYA
1005935289	JESUS MARIAN	TOBAR GOMEZ	CC	ARMENIA	CALI	\N	\N	\N
1006053640	NATALIA	RUBIO TORRES	CC	BUGALAGRANDE	TULUA	\N	\N	\N
1006157926	EIBAR	TIQUE ACOSTA	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1006158827	ADELAIDA	BERMUDEZ RAYO	CC	RIOBLANCO	RIOBLANCO	\N	\N	PLANADAS
1006246844	JOHN JANNIER	RUIZ MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006252103	JOSE MANUEL	VARGAS VARGAS	CC	BUGALAGRANDE	CIRCASIA	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1006268039	ESTEBAN	GARCIA SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006268159	DANIEL	CORREA OSORIO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	\N
1006372730	FABIOLA	FLOREZ DIOSA	CC	\N	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
1006382179	MARIA JOSE	OBANDO CARMONA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N
1006433930	LUZ ANYELIN	CAICEDO GIRALDO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1006438368	MARAY ALEXANDRA	GIRALDO VALENCIA	CC	ZARZAL	\N	ZARZAL	\N	\N
1006463876	MARIA ALEJANDRA	QUINTERO CASTAÑO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1006593102	MARIA DEL CARMEN	ALZATE ARENAS	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	\N
1006739581	DAYANA MARCELA	FELIX BARON	CC	\N	LETICIA	\N	\N	\N
1007208630	ANDRES FELIPE	YONDAPIZ PITO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007442694	YHOSTIN	GIRALDO OSPINA	CC	ZARZAL	ZARZAL	ARMENIA	\N	ZARZAL
1007478119	YEISON	LUGO PARRA	CC	PATÍA	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1007580890	CARLOS ANDRES	GIRALDO VARGAS	CC	\N	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N
1007580994	YULISSA	MORA NUÑEZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
1007603542	YULITZA	QUINTERO VANEGAS	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1007637897	LUIS DAVID	SOTO ALARCON	CC	BUGALAGRANDE	POPAYAN	\N	\N	MARQUETALIA
1007643236	KATERINE	SERNA FLOREZ	CC	URRAO	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	URRAO
1007828579	JULIAN ESTEBAN	NOGUERA CHITO	CC	\N	\N	\N	\N	ARGELIA
1010151641	JHON ESTEVEN	SINISTERRA ALPALA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1012398764	JENNIFER KATHERINE	ARROYAVE MONCADA	CC	CALI	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1013645730	JUAN DAVID	MOTATO CHARRY	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	NEIVA
1014190095	ALLISON NICOLN	MAFLA PAREJA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1016048845	CARLOS ARTURO	URAN GARCIA	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1018342768	LUISA FERNANDA	PINEDA PEREZ	CC	BELLO	YUMBO	\N	\N	AMALFI
1020798724	DANIELA	SANCHEZ GUERRERO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1020826267	NICOLAS	JARAMILLO CALA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023013076	JHONATAN GABRIEL	BOTINA CEBALLOS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1024529976	MANUEL FERNANDO	RODRIGUEZ MORALES	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026299275	DANIEL ESTEBAN	BOTINA CEBALLOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030658105	MAYRA VANESSA	PEDROZO ARBELAEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033770305	BRANDON	OSPINA CARDONA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1036650481	LUIS FERNANDO	VELASQUEZ SIBAJA	CC	\N	\N	\N	\N	ITAGUI
1037323049	JUAN DAVID	CALDERON ANGEL	CC	JARDÍN	\N	\N	\N	JARDIN
1037670659	JOSE MAIKO	RESTREPO HOYOS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ENVIGADO
1037886101	MARIA ALEJANDRA	GOMEZ RAMIREZ	CC	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N	\N
1041350458	DUBER ALEXIS	FLOREZ PALACIO	CC	SANTA BÁRBARA	SANTA BARBARA	\N	\N	\N
1041973594	ALEJANDRA	ESCOBAR ARICAPA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1042998743	YISETH VERONICA	AGUAD GUERRA	CC	SABANALARGA	SABANALARGA	SABANALARGA	\N	SABANALARGA
1045020144	JAIDER ADONES	MAZO VASQUEZ	CC	CALI	CALI	EL SANTUARIO	\N	\N
1045500068	JOSE MANUEL	MARTINEZ PUERTA	CC	\N	MOSQUERA	TURBO	\N	MOSQUERA
1045508406	VIVIANA PATRICIA	MARTINEZ PUERTA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1049026005	YENNY PATRICIA	SUAREZ RAMOS	CC	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1053847841	CRISTINA ALEJANDRA	CASTILLO HOYOS	CC	\N	TULUA	\N	\N	MANIZALES
1056782709	SANDRA MILENA	ARENAS HERRERA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1057304346	ROSA MANUELA	GUASARAVE GUASARAVE	CC	FILADELFIA	\N	FILADELFIA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1059787070	JUAN SEBASTIAN	MOTATO BUSTAMANTE	CC	ANSERMA	RISARALDA	\N	\N	RISARALDA
1061756831	JOSE ARLINDO	GALEANO PEREZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	POPAYAN
1064677048	YESSIKA VANESSA	GOMEZ GARZON	CC	\N	SOTARA	\N	\N	SOTARA (PAISPAMBA)
1072098187	BANESSA	CARDENAS CESPEDAS	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	\N
1077438417	KETTY	GUZMAN PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1078459051	MICHEL	MORENO CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	TRUJILLO
1080186072	LEANDRO	FALLA TRUJILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1082777174	ERYKA	ORDOÑEZ TRIANA	CC	\N	PITALITO	\N	\N	SAN AGUSTIN
1082957755	ALVARO JUNIOR	RANGEL CASTRO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1085308848	VIVIANA JERALDINE	BASANTE RUANO	CC	\N	PASTO	\N	\N	PASTO
1085312434	LUIS FELIPE	YANDAR PANTOJA	CC	PASTO	PASTO	\N	\N	PASTO
1086278885	VICTOR ALFONSO	RINCON ARIAS	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
1087487955	ANDREA MARCELA	ARROYAVE LONDOÑO	CC	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	VILLAVICENCIO
1087557607	MARISOL	SANTA MEJIA	CC	PEREIRA	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
1088335438	NATHALY	VALENCIA AGUIRRE	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	MEDELLIN
1090149172	CLAUDIA SORANY	ECHVERRY ARREDONDO	CC	PUEBLO RICO	SANTUARIO	SANTUARIO	\N	SANTUARIO
1092850788	SEBASTIAN	ZULUAGA BOLIVAR	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	\N	\N
1094880716	JESSICA PAOLA	DIAZ PEÑUELA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094894165	JULIAN FERNANDO	MARTINEZ SANTAMARIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094895695	HUGO HERNAN	CORTES HENAO	CC	\N	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA	CAICEDONIA
1094897554	JOHNATAN ANDRES	BARCO RODRIGUEZ	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1094905873	LUISA FERNANDA	GOMEZ GALVEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094906068	JUAN DAVID	MESA MEJIA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	ARMENIA
1094934295	CRISTIAN DAVID	GOMEZ GUEVARA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094947994	YENIFER	RAMIREZ RAMIREZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094948469	LINA PAOLA	RIOS ALZATE	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094961022	LINA MARCELA	YUSTI GARZON	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	\N	ARMENIA
1094961473	MANUEL JOSE	ARBELAEZ REYES	CC	\N	CALI	\N	\N	ARMENIA
1094970237	ZAIDA YISELA	RAMOS RIAÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1095208394	NICOL ANDREA	GIRALDO VALENCIA	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	\N
1095794652	CRISTIAN LEONARDO	ROA FUENTES	CC	\N	CALARCA	\N	\N	MEDELLIN
1096032978	DALADIER	OSPINA ZARATE	CC	\N	LA TEBaida	\N	\N	LA TEBaida
1096033147	KEYLA MAYERLI	MEJIA PINO	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	CAICEDONIA
1096035111	CARLOS ANDRES	CARDONA MARTINEZ	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	LA TEBaida
1096035328	YERALDIN	OBANDO	CC	LA TEBaida	ARMENIA	\N	\N	LA TEBaida
1096035636	SINDY LORENA	MEJIA OSPINA	CC	ZARZAL	ARMENIA	\N	\N	LA TEBaida
1096039193	NICKCHELSON	ARIAS OROZCO	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	\N	LA TEBaida
1096195509	JAVIER ANDRES	ARRIGUI VILLABONA	CC	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA
1097037577	LEYDY YOHANA	BARRAGAN ARIAS	CC	SARAVENA	SARAVENA	\N	\N	QUIMBAYA
1097395543	JHONNATAN	AGUIRRE SERNA	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	CALARCA
1097398226	LUISA FERNANDA	AGUDELO AGUDELO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	CALARCA
1097725410	JHON JAIME	RENGIFO GIRALDO	CC	MONTENEGRO	\N	SOACHA	\N	MONTENEGRO
1099682914	LORENA	MARIN LOPEZ	CC	RONCESVALLES	RONCESVALLES	RONCESVALLES	\N	RONCESVALLES
1102889754	LUIS GUILLERMO	SIERRA MURILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1105840063	LINA MARCELA	MURIEL DUQUE	CC	MELGAR	GIRARDOT	MELGAR	\N	MELGAR
1106714314	CARLOS ALEXANDER	TRUJILLO PAEZ	CC	\N	AMBALEMA	\N	\N	AMBALEMA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1107048511	NUVIER	LOPEZ TUNJACIPA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1109418228	LEONARDO	GUARIN HERNANDEZ	CC	PLANADAS	PLANADAS	\N	\N	PLANADAS
1111539107	VALENTINA	VELEZ RAMIREZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1111663157	CRISTIAN DAVID	VALENCIA CEBALLOS	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1111755763	NINFA	CASTRO GARCES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	BUENAVENTURA
1112300314	KATHERINE	HERNANDEZ VELEZ	CC	RIOFRIO	\N	\N	\N	RIOFRIO
1112492015	CARLOS ALBERTO	CARVAJAL MANSO	CC	\N	TULUA	\N	\N	JAMUNDI
1112624430	LUVIAN ANDRES	ZULUAGA LOAIZA	CC	BUGALAGRANDE	LA UNION	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1112765476	LEIDY LORENA	RODRIGUEZ MUÑOZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112879523	BLANCA LILIANA	ROSETO LOPEZ	CC	YOTOCO	CALIMA	\N	\N	YOTOCO
1113036372	MELANI YURI	VARGAS	CC	BUGALAGRANDE	TULUA	BUGALAGRANDE	\N	\N
1113037401	JOSE LUIS	SOTO GOMEZ	CC	BUGALAGRANDE	ZARZAL	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113303415	MONICA KATERINE	LOPEZ OSPINA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113303548	PAOLA ANDREA	MUÑOZ OSPINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1113303819	NATALIA ANDREA	CADAVID AGUIRRE	CC	PIJAO	PIJAO	PIJAO	\N	PIJAO
1113305238	EDUWIN DANIEL	VELASQUEZ VALLER	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1113307262	DIEGO FERNEY	SALAZAR PEREZ	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113307989	CLAUDIA MELIZA	MONSALVE LONDOÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
1113310478	DANIELA	GUAPACHA SALAZAR	CC	\N	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
1113311879	YESSICA ALEXANDRA	GIRALDO HINCAPIE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1113311890	QUIRUIN	GARCIA MACIAS	CC	PIENDAMÓ	CALI	\N	\N	CALI
1113619231	LUIS CARLOS	LOPEZ CASTELLANOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113689563	JUAN ESTEBAN	MOLINA GALVIZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	PALMIRA
1113779096	YANETH ESTEFANIA	BELTRAN GOMEZ	CC	BOLIVAR	LA CUMBRE	\N	\N	ROLDANILLO
1113784530	OSCAR FABIAN	SUAREZ LLANOS	CC	ROLDANILLO	CALI	\N	\N	YUMBO
1114120799	LAURA	REYES LOPEZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1114706189	DIDIER	MONTOYA GARCIA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	\N
1114730339	EDUARD ANDRES	OROZCO GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1115182881	CRISTHIAN HERNAN	LOPEZ AGUDELO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	BARRANCABERMEJA
1115183054	YESENIA	GALLEGO MORA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	\N
1115183227	YENNY ALEXANDRA	PARRA ANGARITA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA	CAICEDONIA
1115188558	PAOLA ANDREA	PENAGOS HERNANDEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	CAICEDONIA
1115190059	JEFFERSON ANDRES	BARBOSA HERNANDEZ	CC	\N	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
1115190102	JOHANNA GERMAN	PONCE SALGADO	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	CAICEDONIA
1115191047	FELIPE	VALENCIA HURTADO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	ARMENIA	\N	CAICEDONIA
1115191244	LUIS GONZALO	PENAGOS HERNANDEZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
1115192279	ANYI CAROLINA	HENAO CARDONA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
1115192652	DANIEL STIVENS	SERNA DIAZ	CC	\N	CALARCA	\N	\N	CAICEDONIA
1115192972	CLAUDIA PAOLA	CEBALLOS MALDONADO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
1115193776	DUVAN FEMNELY	SANTAMARIA MARIN	CC	ZARZAL	ARMENIA	\N	\N	CAICEDONIA
1115358327	JUAN GUILLERMO	RANGEL VALLEJO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1115421785	MONICA JITZELA	DEVIA ORTIZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
1115574244	MARITZA YULIETH	ROMERO AGUIRRE	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	\N
1115574310	YURI	GUTIERREZ HENAO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1116246133	JONATHAN	LEYVA CIFUENTES	CC	ANDALUCIA	\N	\N	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SEVILLA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1116249540	JENNY FERNANDA	ARANDA GRISALES	CC	TULUA	\N	\N	BUGA	TULUA
1116250899	MARIAN YELICZA	HENAO CALDERON	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116259225	FABIAN DARIO	ESCOBAR CASTAÑEDA	CC	SANTUARIO	SANTUARIO	\N	\N	SANTUARIO
1116268316	FABIAN ANDRES	RIVERA DURAN	CC	MIRANDA	ANDALUCIA	\N	\N	\N
1116435526	JOSE MAURICIO	RENDON NARANJO	CC	ZARZAL	CARTAGO	\N	\N	ZARZAL
1116435733	LUCY FERNANDA	MILLAN CASTAÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ZARZAL
1116441904	HECTOR JEISSON	ACUÑA CARDONA	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
1116442125	ERIK MAURICIO	VALENCIA ORTIZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
1116444272	YAN CARLOS	CORTES ORJUELA	CC	\N	ROLDANILLO	ZARZAL	\N	ZARZAL
1116447511	JOHN MARIO	ACUÑA CARDONA	CC	ZARZAL	BOLIVAR	ZARZAL	\N	\N
1117519090	ANA MILENA	ARIAS RUBIO	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117530466	LUIS FABIAN	CAPERA LUGO	CC	\N	\N	\N	\N	FLORENCIA
1118301327	MARIA SALOME	ARIAS ZULUAGA	CC	\N	CALI	\N	\N	PEREIRA
1118548908	ANA MILENA	PINEDA AVILA	CC	YOPAL	YOPAL	\N	\N	YOPAL
1121878494	JORGE STIVEN	CAÑETES ARIAS	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N
1121881913	ESTEBAN	SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAVICENCIO
1122819325	DAIMER JAVIER	EPIAYU URIANA	CC	\N	BARRANCAS	BARRANCAS	\N	BARRANCAS
1124018373	DEIVIS DE JESUS	CERVANTES SEÑA	CC	\N	MAICAO	\N	\N	MAICAO
1127595236	RAFAEL DAVID	ZAMBRANO LARIOS	CC	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1129494133	OSCAR ANTONIO	HERRERA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	CAIMITO
1130591727	CAROLINA	VARGAS ROJAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130638388	JORGE ANDRES	BARBOSA MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130683905	DIANA MILE	PAZ GRIJALBA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	CALI
1143831477	YULIET	TABORDA TABORDA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1143850854	ANA MARIA	SERNA BENAVIDES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1143854001	GIOVANNI ANDRES	RIZO ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143941771	JORGE ANDRES	RIOS LATORRE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143963957	YESSICA PAOLA	ROJAS CASTILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144047150	JULIANA	ZAPATA ROMERO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1144050865	LAURA VANESSA	PIEDRAHITA VEIRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144056932	SANTIAGO	CAMPAZ MURILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144067341	DEISY CAROLINA	HOYOS VERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144070344	JENNIFER	VELEZ RAMIREZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1144076743	JONATHAN	RODRIGUEZ CAMACHO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144175796	INGRID TATIANA	PIEDRAHITA VEIRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144185870	LUISA FERNANDA	MELO VELEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151971603	ANYI ALEXANDRA	OSORIO JASPE	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CALI
1152455574	SANTIAGO	DUQUE CORREA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1193087238	MANUELA	PINEDA SALGADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193544043	YEISON JULIAN	VALENCIA CARO	CC	BUGALAGRANDE	\N	\N	\N	BUGALAGRANDE
1234195821	JORGE ANTONIO	DIAZ PARRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
2000014467	ACHIM SAID CLAUDIO	RUMI	CC	\N	\N	\N	\N	\N